EXPTE: "CASACIÓN: CRISTIAN LUIS RAMÍREZ GUTIERREZ S/ LESIÓN CULPOSA" Nº 6 AÑO 2023.----------

ACUERDO Y SENTENCIA

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, estando reunidos en la Sala de Acuerdos los Excmos. Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, los Dres. **LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA, MARÍA CAROLINA LLANES y MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA**, se trajo el expediente caratulado: "CASACIÓN: CRISTIAN LUIS RAMÍREZ GUTIERREZ S/ LESIÓN CULPOSA", a fin de resolver el recurso extraordinario de casación interpuesto contra el Acuerdo y Sentencia Nº 55 de fecha 3 de noviembre de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación Multifueros de Villa Hayes de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes.----------

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear y votar las siguientes:----------

C U E S T I O N E S:

¿Es admisible el recurso de casación interpuesto?

En su caso, ¿resulta procedente?

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación dio el siguiente resultado: **LUÍS MARÍA BENÍTEZ RIERA, MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA y MARÍA CAROLINA LLANES.----------**

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL DR. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA DIJO: En la presente causa la defensa técnica de Cristian Luis Ramírez Gutierrez interpuso el recurso extraordinario de casación contra el Acuerdo y Sentencia Nº 55 de fecha 3 de noviembre de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación Multifueros de Villa Hayes de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes.----------

Que, corresponde hacer el examen de la admisibilidad del recurso, y para analizar las condiciones de admisibilidad, se debe tener presente en primer lugar lo dispuesto por el art. 477 del C.P.P. que determina el "objeto" de la impugnación al señalar que: "Solo podrá deducirse el recurso extraordinario de casación contra las sentencias definitivas del Tribunal de Apelaciones o contra aquellas decisiones de ese Tribunal que pongan fin al procedimiento, extingan la acción o la pena, o denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena".----------

Asimismo, el art. 478 del mismo Código individualiza en sus tres incisos, los

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

únicos y exclusivos motivos que hacen a la procedencia de la casación, y a ese respecto dispone: “El recurso extraordinario de casación procederá exclusivamente: 1) cuando en la sentencia de condena se imponga una pena privativa de libertad de diez años, y se alegue la inobservancia o errónea aplicación de un precepto constitucional, 2) cuando la sentencia o el auto impugnado sea contradictorio con un fallo anterior de un Tribunal de Apelaciones o de la Corte Suprema de Justicia y 3) cuando la sentencia o el auto sean manifiestamente infundados”.----------

Sobre la forma de interposición, el art. 480 del C.P.P., en concordancia con el art. 468 del mismo cuerpo legal, dispone que el Recurso Extraordinario de Casación debe interponerse en el término de diez días de notificada la resolución que se impugna, ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.----------

No debe olvidarse que el Recurso de Casación es de carácter extraordinario, lo que implica que las normas que lo regulan son de interpretación estricta, por lo que no existe la posibilidad de ampliar lo que ellas expresan ni entenderlas analógicamente, más aún cuando las mismas son tan claras, transparentes y terminantes, como son las disposiciones de los artículos 477, 478 y 480 del C.P.P.----

Una vez establecidos estos parámetros y cuestiones relevantes al tema, corresponde iniciar el análisis de admisibilidad de los recursos de casación deducidos. Corresponde observar primero las condiciones de interposición del recurso, y vemos que el mismo han sido presentado electrónicamente en fecha 14 de diciembre de 2023, conforme se deduce de la fecha del registro de electrónico, fuera del plazo legal de diez días, contados a partir de la notificación del Acuerdo y Sentencia en cuestión. En ese sentido, la notificación a CRISTIAN LUIS RAMÍREZ GUTIERREZ y al Abogado VÍCTOR PAREDES, fue practicada en fecha 28 de noviembre de 2023, conforme se deduce de la Cédula de Notificación presentada en el expediente electrónico; el recurso extraordinario de casación fue presentado, como ya se dijo, el 14 de diciembre de 2023, de lo que claramente surge que la fecha de presentación sobrepasa el plazo de diez días conferido por la ley procesal penal, en razón de que el último día que tenía para hacer la presentación dentro del plazo legal fue el miércoles 13 de diciembre de 2023.----------

Por las razones explicadas concluyo que ya no es necesario el estudio de los demás aspectos de la admisibilidad en atención a la extemporaneidad de su presentación, con lo cual claramente no cumple los requisitos exigidos por el artículo 480 en concordancia con el 468 del CPP, por lo que debe ser declarada la inadmisibilidad del recurso extraordinario de casación promovido. Es mi voto.---------

A su turno el Ministro MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA DIJO:

Comparto y me adhiero al voto del Ministro Benítez Riera quien decidió DECLARAR INADMISIBLE el recurso de Casación planteado por haberse presentado de manera extemporánea debido a que el mismo casacionista presenta una

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

notificación de fecha 28 de noviembre de 2023 y recurre el 14 de diciembre del mismo año, fuera del plazo de diez días requerido en la ley que le venció el día 13 de diciembre de 2023. (Art. 480 en concordancia con el Art. 468 del C.P.P.).----------

A su turno la ministra MARÍA CAROLINA LLANES DIJO:

Me adhiero a la opinión del ministro Ramírez Candia, en el sentido de declarar la inadmisibilidad del presente recurso, en atención a que el casacionista ha interpuesto el recurso fuera del plazo legal de 10 días, dispuesto en la ley.----------

Con lo que se dio por terminado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que lo certifica, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:- - - - - - -

ACUERDO Y SENTENCIA

VISTOS: Los méritos del acuerdo que antecede, la----------

R E S U E L V E:

1) DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del recurso extraordinario de casación interpuesto por la defensa técnica de Cristian Luis Ramírez Gutierrez contra el Acuerdo y Sentencia Nº 55 de fecha 3 de noviembre de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación Multifueros de Villa Hayes de la Circunscripción Judicial de Presidente Hayes, por extemporáneo, por los fundamentos expuestos en el exordio.----------

2) ANOTAR y registrar.----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)
Asunción, 20 de marzo de 2024 con Nro. AyS: 69 D.